

Los derechos del Asegurado al percibo de la indemnización prescribirán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Cualquier divergencia que pueda surgir en cuanto a la interpretación o ejecución del presente contrato de Seguro se someterá al Juez del domicilio del Asegurado.

15165

ORDEN de 18 de abril de 1983 por la que se conceden a «Enrique Martinavarro, S. A.», número de identificación fiscal A-12001418, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 9 de marzo de 1983, por la que se declara a la Empresa «Enrique Martinavarro, S. A.», incluida en el sector industrial agrario de interés preferente a) Manipulación de productos agrarios y mercados en origen, establecido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo, para la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas convirtiéndola en central hortofrutícola, en Sollana (Valencia), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1963,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Enrique Martinavarro, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 85 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15166

ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Motor Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, barras, palanquillas, etc., y la exportación de camiones «Ebro».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, barras, palanquillas, etc., y la exportación de camiones «Ebro».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motor Ibérica, S.A.», con domicilio en calle Raimundo Fernández Villaverde, 43, Madrid-3, y NIF A.08.00487.

2.º Las mercancías a importar son:

1. Lingote fundición nodular calidad F-1 (C, 4 ± 0,03 por 100) (Si, 1 por 100; Mn, 0,01 por 100; S, 0,05 por 100; P, trazas); medidas: 250 × 150 × 80 mm; de la P. E. 73.01.27.

2. Lingote moltería, calidad s/ref. 352 Ensidesa (C, 4/4,5 por 100; Mn, 0,6 por 100) (P, 0,025 por 100; S, 0,1 por 100; Si, 2,5/3 por 100); medidas: 250 × 150 × 80 mm; de la posición estadística 73.01.23.

3. Chatarra de hierro o acero de primera calidad procedente de oxicoarte o desguace; de la P. E. 73.03.10.

4. Lingote de aluminio aleado (Si, 6,5/13,5 por 100; Fe, 0,6/1 por 100; Cu, 0,1/2,5 por 100; Mn, 0,3/0,5 por 100; Mg, 0,3/0,5 por 100; Ni, 0,1/5 por 100; Zn, 0,1/3 por 100; Ti, 0,1/0,2 por 100; Pb, 0,05/0,01 por 100; Sn, 0,05/0,2 por 100); medidas: 735 × 140 × 43 mm; de la P. E. 76.01.15:

4.1 Calidad L-2520, según norma UNE 38.252.

4.2 Calidad L-2530, según norma UNE 38.253.

4.3 Calidad L-2651, según norma UNE 38.267.

4.4 Calidad L-2570, según norma UNE 38.257.

5. Llantón de acero aleado de construcción (C, 0,5/0,6 por 100; Si, 1,5/2 por 100; Mn, 0,7/1 por 100; P, 0,04 por 100; S, 0,04 por 100). Calidad F-144, de aproximadamente 50 mm de anchura; de la P. E. 73.71.59.1.

6. Palanquilla de acero fino al carbono (C, 0,1/0,5 por 100; Mn, 0,3/1 por 100; Si, 0,5 por 100; S, 0,05 por 100; de la posición estadística 73.61.50:

6.1 Calidad F-1120, de 60 a 200 mm de anchura.

6.2 Calidad SAE-1548, de 60 a 200 mm de anchura.

7. Barra laminada en acero fino al carbono (C, 0,1/0,5 por 100; Mn, 0,3/1 por 100; Si, 0,5 por 100) (P, 0,05 por 100; S, 0,05 por 100); de la P. E. 73.63.29.1:

7.1 Calidad F-1120, de 30 hasta 60 mm de diámetro.

7.2 Calidad F-1130, de 30 hasta 60 mm de diámetro.

7.3 Calidad F-1140, de 30 hasta 60 mm de diámetro.

8. Palanquilla de acero aleado de construcción (C, 0,08/0,3 por 100; Mn, 0,3/1,5 por 100; Si, 0,5 por 100) (P, 0,05 por 100; S, 0,05 por 100; Cr, 1,2 por 100; Ni, 0,9 por 100; Mo, 0,4 por 100); de la P. E. 73.71.59.1:

8.1 Calidad F-1202, acero al cromo, de 60 a 200 mm de anchura.

8.2 Calidad F-1250, acero al cromo/molibdeno, de 60 a 200 milímetros de anchura.

8.3 Calidad F-1251, acero al cromo/molibdeno, de 60 a 200 milímetros de anchura.

8.4 Calidad F-1252, acero al cromo/molibdeno, de 60 a 200 milímetros de anchura.

9. Barra de acero aleado de construcción (C, 0,08/0,3 por 100; Mn, 0,3/1,5 por 100; Si, 0,5 por 100) (P, 0,05 por 100; Cr, 1,2 por 100; Ni, 0,9 por 100; Mo, 0,4 por 100); de la P. E. 73.73.39.1:

9.1 Calidad F-1201, acero al cromo, de 30 hasta 60 mm de diámetro.

9.2 Calidad F-1250, acero al cromo/molibdeno, de 30 hasta 60 mm de diámetro.

9.3 Calidad F-1252, acero al cromo/molibdeno, de 30 hasta 60 mm de diámetro.

9.4 Calidad F-1522, acero al cromo/molibdeno, de 30 hasta 60 mm de diámetro.

10. Chapa laminada en frío, de composición centesimal, C, 0,08 por 100 máximo, 0,1 por 100 mínimo; Si, 0,35 por 100; Mn, 0,35/0,5 por 100; S, 0,03/0,035 por 100; P, 0,025/0,03 por 100; calidad SP/SEDD:

10.1 De 0,8 mm de espesor; de la P. E. 73.13.47.

10.2 De 1 mm de espesor; de la P. E. 73.13.47:

10.2.1 Calidad SP/D.

10.2.2 Calidad SP/SEDD.

10.3 De 1,2 mm de espesor; de la P. E. 73.13.45.

10.3.1 Calidad SP/D.

10.3.2 Calidad SP/SEDD.

10.4 De 1,5 mm de espesor, calidad SP/D; de la P. E. 73.13.45.

10.5 De 1,75 mm de espesor; de la P. E. 73.13.45:

10.5.1 Calidad SP/D.

10.5.2 Calidad SP/SEDD.

10.6 De 2 mm de espesor, calidad SP/D; de la P. E. 73.13.43.

10.7 De 3 mm de espesor, calidad SF/D; de la P. E. 73.12.41.

11. Chapa laminada en caliente, composición centesimal: C, 0,2 por 100; Mn, 1 por 100; P, 0,05 por 100; S, 0,05 por 100; Al, 0,03 por 100; Nb, 0,025 por 100, según norma UNE 38.060.78 (II):

11.1 De 2 mm de espesor, calidad A-330; de la P. E. 73.13.26.2.

11.2 De 3 mm de espesor, calidad A-330; de la P. E. 73.13.23.2.

11.3 De 4 mm de espesor; de la P. E. 73.13.23.2.